



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 385-2016  
( 26 JUL 2016 )

**“POR LA CUAL NIEGA CONCEPTO FAVORABLE PARA LA OPERACIÓN DE  
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS”**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en su condición de representante legal del Municipio atendiendo a las atribuciones establecidas por los artículos, 1 y 315 de la Constitución Política, así como las reguladas en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y conforme el inciso cuarto del artículo 32 de la Ley 643 de 2001 y en atención a la solicitud de expedir concepto previo favorable para el establecimiento de razón social PARADISE CLUBS CAJICA I y PARADISE CLUBS III y

**CONSIDERANDO**

El suscrito Alcalde de Cajicá de conformidad inciso tercero del artículo 32 de la Ley 643 de 2001 y en atención a la solicitud de expedir concepto previo favorable para el establecimiento denominado PARADISE CLUBS CAJICA I y PARADISE CLUBS CAJICA III identificado con Matricula Mercantil No. 02131321 renovada el 26 de marzo de 2015 y Matricula Mercantil No. 01858840 renovada en fecha 26 de marzo de 2015, establecimientos ubicados en la carrera 6 No. 4-121 y en la carrera 6 No. 1-42 Lc 2 respectivamente, en jurisdicción del Municipio de Cajicá.

Que el inciso primero del artículo 32 de la Ley 643 de 2001, define los juegos localizados así:

*(...) Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.*

Que por su parte el inciso segundo y cuarto del artículo 32 señala:

*La explotación de los juegos localizados corresponde a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA. Los derechos serán de los municipios y el Distrito Capital y se distribuirán mensualmente durante los primeros diez (10) días de cada mes.*

*(...) Los juegos localizados que a partir de la sanción de la presente ley pretendan autorización de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán contar con concepto previo favorable del alcalde donde operará el juego.*

Que así mismo, el mentado artículo 32 de la Ley 643 de 2001 fue modificado en su inciso 1 y el inciso 4 por el artículo 21 del Decreto Nacional 130 de 2010 quedando así: *“(...) Son locales de juegos aquellos establecimientos en los que se operan exclusivamente este tipo de juegos y que requieren la presencia del apostador.*

*[Firma manuscrita]*





(...) El funcionamiento de los establecimientos dedicados a la operación de juegos localizados solo podrá hacerse en establecimientos dedicados exclusivamente a esa actividad y **para su operación requerirán de concepto previo favorable del alcalde del municipio donde operará el juego, referido a las condiciones que se establezcan en los planes de ordenamiento territorial, especialmente en lo relativo a uso de suelos, ubicación y distancia mínima que se respetará respecto de instituciones educativas.** Los cambios en la ubicación del local de operación deberán contar con ese concepto previo y con las condiciones que establezca el reglamento del juego. La respuesta a la petición de autorización, deberá expedirse en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la radicación de la petición".(Negrilla fuera del texto)

Que mediante memorando AMC- SDG-062-2016 de 11 de febrero de 2016, se ofició a la Secretaria de Planeación a fin que se sirva verificar si los establecimientos antes mencionados, guardan la respectiva distancia en 200 ML de establecimientos educativo y así mismo, se informe si los establecimientos en mención cuentan con concepto de uso de suelo viable para la actividad que desarrollan.

Que dicha solicitud fue contestada por la Secretaria de Planeación de Cajicá mediante memorando AMC- MSP-0175-2016 de fecha 15 de marzo de 2016, en el cual se informa que los establecimientos anteriormente mencionados n se encuentran cerca de ningún establecimiento de comercio a 200metros lineales y que **los establecimientos se encuentran ubicados en el comercio grupo I y comercio Grupo II, según el PBOT.**

Que así mismo, el artículo 35 de la Ley 643 de 2001 señala: "**Ubicación de juegos localizados.** La operación de las modalidades de juegos definidas en la presente ley como localizados, **será permitida en establecimientos de comercio ubicados en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales**", (Negrillas fuera del Texto).

Que revisado el acuerdo 016 de 2014, por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS que establece el artículo 74, capítulo 3 DE LOS USOS DE SUELO Y DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD, la actividad que viene desarrollando los establecimientos Paradise Clubs I y Paradise CLUBS III, por su ubicación se encuentran dentro del comercio grupo i y comercio Grupo II, no son viables, por cuanto la norma mencionada establece que no se debe incluir " dentro de los servicios ofrecidos el de Rockola, máquinas de Juego Suerte y Azar (**juegos localizados**) (...)" Negrillas Fuera del Texto).

Que mediante memorando AMC-OSP-0298-2016 de 04 de mayo de 2016, la secretaria de planeación e infraestructura emitió el correspondiente concepto en relación con el funcionamiento de los establecimientos de comercio antes mencionados, manifestando que: "Los establecimientos ubicados en la carrera 6 No. 4-121 y Carrera 6 NO. 6 No. 1-42/44/50 se encuentran ubicados en suelo URBANO, área de actividad COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

Siendo el uso principal comercio I, y Comercio Grupo II, y teniendo como uso compatibles Dotacional Grupo I, Vivienda Unifamiliar, Vivienda Multifamiliar, Industrial Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas, y con usos condicionados

*[Firma manuscrita]*



Dotacional Grupo II, solo en áreas mayores de 10.000 Ms2, comercio III (EN AREAS MAYORES A 10.000M2), Usos prohibidos los demás. El concepto resalta que la actividad identificada como CASINO se encuentra contemplada en la norma de la siguiente manera: "(...) Comercio Grupo III: Comprende aquellas actividades Comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación tales que mitiguen los impactos generados...."

Mediante concepto técnico de fecha cuatro (04) de mayo de 2016, emitido por la Secretaria de Planeación se indica que pertenecen al comercio Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá , las siguientes actividades : **Ventas de Servicios Recreativos: Bares, Discotecas y Casinos.**

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Cajicá atendiendo a sus atribuciones constitucionales.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el concepto previo favorable a los establecimientos de comercio denominados PARADISE CLUBS CAJICA I y PARADISE CLUBS CAJICA III ubicados en la carrera 6 No. 4-121 y en la carrera 6 No. 1-42 Lc 2 respectivamente para la operación de juegos de suerte y azar localizados máquinas electrónicas tragamonedas, lo anterior conforme lo señala el acuerdo 016 de 2014, por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de ordenamiento Territorial, previo concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse en el acto de notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, ante el mismo funcionario que la profirió. Conforme lo señalado en el artículo Art 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORLANDO DÍAZ CANASTO**  
Alcalde Municipal

**Proyectó:** Jaime Eduardo Adames Navarrete – Profesional Universitario  
**Revisó:** Dra. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde  
**Aprobó:** Antonio María Poveda Dorado – Director Jurídico







En Cajicá a: 28 de julio de 2016  
a la señora Adriana Alexandra Guzmán Rojas  
Notifiqué personalmente cc # 52'907423 de Bogotá -  
su Resolución # 385-2016  
de fecha: 26 de julio de 2016.  
Notificado: Adriana Guzmán  
Documento: c.c. N° 52.907423 <sup>ETA</sup> T.P. N°                       
SECRETARIA DE GOBIERNO                     

**LILIANA AFANADOR CASAS**  
Secretaria del Despacho

**LILIANA AFANADOR CASAS**  
Secretaria del Despacho